



RODS-W

Registro Oficial Digitalizado y Sistematizado en Word

Información oficial de la República del Ecuador
Gobierno Constitucional de Guillermo Lasso Mendoza

ACTUALEG

FUENTE: Fiel transcripción del contenido de la edición:
Año III – N° 571 – Quito, Ecuador – Viernes, 5 de Noviembre de 2021

SEGUNDO SUPLEMENTO

SUMARIO

FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerdo Interinstitucional:

**MINISTERIO DEL TRABAJO
E INSTITUTO NACIONAL DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLI-
DARIA:**

MDT-IEPS-2021-002 Deróguese el Acuerdo Interinstitucional Nro. MDT-IEPS-2020-0001, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 954, de 03 de septiembre de 2020, en el cual se expidió las directrices para regular la relación laboral entre la organización asociativa de Economía Popular y Solidaria y el Socio/Trabajador

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Ordenanzas Municipales:

- **Cantón La Maná:** Que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las ordenanzas vigentes

- **Cantón Latacunga:** Que expide la segunda Ordenanza reformativa a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2021

10-2021 **Cantón Pallatanga:** Para la prevención y control de la contaminación producida por ruido

M-028-WEA **Cantón Santo Domingo:** Que determina el régimen administrativo aplicable para la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terrenos urbanos, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

- **Cantón Samborondón:** Que actualiza integralmente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instituye el Plan de Uso y Gestión de Suelo

- **Cantón Shushufindi:** Que regula y garantiza la contratación del empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de las y los residentes

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Nro. MDT-IEPS-2021-002**MINISTERIO DEL TRABAJO E
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.*";
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. (...)*";
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: "*(...) se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano*

como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. ";

Que, la letra c), e) y j) el artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina entre las atribuciones del Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria: "(...) c) *Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;* (...) e) *Celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;* y, j) *Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento. ";*

Que, el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: *"Atribuciones de las autoridades y organismos del trabajo. - Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral."*;

Que, mediante Oficio Nro. IEPS-IEPS-2021-0381-OF, de 19 de octubre de 2021, suscrito por la Ingeniera Miryam Ximena Sempertegui Arias, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: *"(...) por no ser competencia del IEPS emitir normativa que regule el sector Asociativo respecto de la relación SOCIO-TRABAJADOR, SOLICITO a su autoridad emitir las acciones administrativas que correspondan y se proceda de manera conjunta a la Derogatoria del Acuerdo Interinstitucional No. MDT-IEPS-2020-001 de 18 de agosto de 2020 suscrito entre el Instituto de Economía Popular y Solidaria y el Ministerio de Trabajo, que contiene las "Directrices para Regular la Relación Laboral entre la Organización Asociativa de Economía Popular y Solidaria y el Socio/Trabajador";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2021-10-0478, de 12 de octubre de 2021, se designó a la Ingeniera Miryam Ximena Sempertegui Arias como Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

En ejercicio de las facultades que les confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, las letras c), e) y f) del artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, el artículo 539 del Código del Trabajo;

ACUERDAN:

Artículo único.- Derogar el Acuerdo Interinstitucional Nro. MDT-IEPS-2020-0001, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 954, de 03 de septiembre de 2020, en el cual se expidió las directrices para regular la relación laboral entre la organización asociativa de Economía Popular y Solidaria y el Socio/Trabajador.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO



Firmado electrónicamente por:

**MIRYAM XIMENA
SEMPERTEGUI
ARIAS**

Ing. Miryam Ximena Sempertegui
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

CANTÓN LA MANÁ**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “la Constitución”) consagra entre los principios para el ejercicio de los derechos que: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan su cumplimiento”;

Que, el artículo 76 de la Constitución dispone: “En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”;

Que, el artículo 168 numeral 4 de la Constitución consagra dentro de los principios de la administración de justicia que “el acceso a la administración de justicia será gratuito;

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución, consagra que el sector público comprende entre otros: “las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 238 de la Constitución consagra que los concejos municipales, como gobiernos autónomos descentralizados “gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el artículo 240 de la Constitución consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones “tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) establece la facultad normativa de los concejos municipales “a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que “el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 322 de COOTAD en su segundo inciso, dispone que los proyectos de ordenanza se referirán a una sola materia y que será sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) señala: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;

Que, el artículo 14 del COA establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Que, El artículo 18 del COA determina: “Principio de interdicción a la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias, el ejercicio de las

potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;

Que, el artículo 19 de COA establece: “Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma”;

Que, el artículo 20 del COA señala: “Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto al principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control”;

Que, el artículo 42 del COA, que se refiere al ámbito material de sus normas, señala que éstas se aplicarán entre otros ámbitos en: “7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora”;

Que, El Título 1 del Libro Tercero del COA, instaura el procedimiento sancionador, desde el artículo 244 al artículo 260, en reemplazo al que preveía el COOTAD;

Que, el artículo 248 numeral del COA dispone entre las garantías del procedimiento que: “en los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora que corresponderá a servidores públicos distintos”;

Que, la disposición derogatoria primera del COA señala: Deróguense todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimientos administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se ha venido aplicando”;

Que, la disposición derogatoria séptima del COA dispone: “Deróguense los artículo 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 303 de 19 de octubre de 2010”;

Que, la disposición derogatoria novena del COA indica” Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan al presente Código Orgánico Administrativo”;

Que, el artículo 231 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en su último inciso determina: “Los gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en las ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no implique privación de libertad”;

Que, las ordenanza municipales deben tener concordancia con la Constitución y la Leyes de la República, por lo que es imprescindible establecer las normas del procedimientos administrativo sancionador acorde con lo que establece el Código Orgánico Administrativo, al que se deben sujetar los procesos que se instauren para sancionar las infracciones de los administrados a las diferentes ordenanzas vigentes expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, y;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y las leyes vigentes; EXPIDE:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR POR INFRACCIONES A LAS ORDENANZAS VIGENTES EN EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA MANÁ**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo sancionador para conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones de los administrados a las Ordenanzas Municipales vigentes dentro de la jurisdicción del cantón La Maná.

Art. 2.- Competencia y ámbito. La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, es la unidad competente para conocer y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores, dentro del ámbito que le asigna las diferentes ordenanzas municipales en el territorio del Cantón La Maná.

Art. 3.- Estructuración de la Comisaría. La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, estarán conformada de la siguiente manera: Comisario o Comisaria; secretario o secretaria, los Guardias Municipales, Policías Municipales o Agentes de Control Municipal y sus superiores.

Art. 4.- Formación Académica. El Comisario o Comisaria, deben ser abogados con conocimiento y experiencia en procedimientos administrativos o judiciales; el secretario o secretaria, como mínimo debe ser egresado en la carrera de derecho y acreditar experiencia en los procedimientos arriba señalados.

Como principio general se podrá encargar de manera provisional, a funcionarios con conocimientos y experiencia pertinente de la misma dirección o de otras áreas de la institución, pero de acuerdo al perfil antes descrito.

Art. 5.- Etapas del Procedimiento. El procedimiento administrativo sancionador tendrá dos etapas:

1.- Instructiva: se sustanciará en las diferentes Direcciones según corresponda con sus respectivos inspectores y culminada la misma sus informes se remitirán a la siguiente instancia.

2.- Sancionadora: será la etapa final del procedimiento que estará a cargo del comisario o comisaria.

CAPÍTULO II

ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Art. 6.- Facultades. El Inspector o Inspectora de cada Dirección Municipal, es la autoridad competente para conocer ya sea de oficio, es decir por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior o por petición razonada de otros órganos, o a su vez por denuncia ciudadana, las infracciones de los administrados a las ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal del

cantón La Maná, y tramitar la etapa instructiva de los procedimientos administrativos sancionadores.

Art. 7.- Propia Iniciativa. Para actuar con propia iniciativa se requerirá el informe del inspector/a o de los Agentes de Control (Policías Municipales) que deberán notificar a su inmediato superior al evidenciar una infracción, para direccionarlo a cada inspector/a, según el caso.

Art. 8.-Orden Superior y Petición Razonada. La orden superior y la petición razonada contendrá los requisitos previstos en el artículo 185 del COA.

En el caso que el acto puesto en conocimiento del inspector o inspectora, no constituya infracción o no sea de su competencia, de manera motivada se abstendrá de iniciar la instrucción y en el caso de alegar incompetencia, de ser procedente, se remitirá al órgano competente.

Art. 9.- Denuncia. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, o el representante de una organización, puede presentar denuncia sobre una infracción a las ordenanzas municipales vigentes en el cantón La Maná.

Art. 10.- Contenido de la Denuncia. La denuncia se dirigirá al inspector o inspectora, o en general a la Respectiva Comisaría Municipal, (o Direccion Municipal Respectiva) , la misma que contendrá lo siguiente:

- a) Nombres, apellidos del denunciante, domicilio y correo electrónico y número telefónico (Presentar el original de su cedula para fines de verificación)
- b) Nombre y apellidos del denunciado, su domicilio y el lugar en donde debe ser notificado:
- c) La relación de los hechos, precisando de manera concisa el hecho denunciado, con determinación de lugar, día y hora en que se cometió.
- d) Adjuntará las evidencias o pruebas que disponga, si son documentales presentará en originales o copias certificadas; así como anunciará las pruebas que requiera se practiquen durante la etapa instructiva;
- e) Señalamiento del lugar en donde será notificado el denunciante, que puede ser el correo electrónico o casilla judicial en la ciudad de La Maná.
- f) La firma del denunciante o huella digital en el caso que no sepa firmar; y la firma de su defensor en el caso que la denuncia tenga patrocinio profesional.

Art. 11.- Subsanación. En caso de que la denuncia no reúna los requisitos previstos en ésta Ordenanza, el inspector o inspectora, notificará al denunciante para que en el término de cinco (5) días subsane la omisión.

Si el denunciante no subsana, se entenderá como desistimiento y se ordenará el archivo dentro del término de cinco (5) días, sin perjuicio de que se inicie la instrucción de oficio.

Art. 12.- Inadmisión. Si el hecho denunciado no constituye infracción a la ordenanza o no es competencia del inspector o inspectora dentro del plazo de diez días, de manera motivada, inadmitirá y dispondrá el archivo.

Art. 13.- Actuación Previa. El procedimiento administrativo sancionador puede ser precedido de una actuación previa, orientada a determinar los hechos que pueden motivar la iniciación de procedimiento, identificar los responsables y recabar la información y circunstancias relevantes.

(PROCESOS INVESTIGATIVOS) misma que deberá ser notificada a los interesados; que será de ser necesario ordenado por cada director o directora.

De encontrarse méritos, el procedimiento sancionador se iniciará en el plazo máximo de 30 días contados desde que se dio inicio a la actuación previa. De no existir fundamentos se ordenará el archivo.

Art. 14.- Inicio del Procedimiento. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 13 de esta Ordenanza, el procedimiento instructivo/sancionador (Auto de Inicio) se iniciará dentro del término de diez días de recibido el informe, la denuncia subsanada de ser el caso, orden superior, o petición razonada.

Art. 15.- Contenido. El auto de inicio del procedimiento sancionador, contendrá mínimo los requisitos establecidos en el artículo 251 del COA. El Instructor o Instructora, según los casos, incluirá en el auto otros elementos o disposiciones que considere necesarios.

Art. 16.- Medidas Cautelares. En el auto de inicio del procedimiento sancionador o durante el desarrollo del proceso, el inspector o inspectora puede ordenar una o más de las medidas cautelares provistas en el artículo 189 del COA, las mismas que a la vez pueden ser modificadas o revocadas en cualquier momento procesal.

Art. 17.- Notificación. El acto administrativo de inicio se notificará con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada, a través del secretario o secretaria de la Comisaría.

Al órgano peticionario y al denunciante, siempre se les notificará en el correo electrónico y en su domicilio señalado en la denuncia con una sola boleta.

Al denunciado o denunciada, inculpado o inculpada, se le notificará personalmente o mediante dos boletas, que se entregará en días distintos en su domicilio, o a través de los medios de comunicación en los casos previstos en el artículo 167 del COA.

Art. 18.- Contestación. El inculpado o inculpada, dispone del término de diez días para contestar, aportar documentos o información que se estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

Art. 19.- Prueba pertinente. Las pruebas que solicite el inculpado o inculpada, o las que de oficio se consideren pertinentes, se referirán a los hechos controvertidos.

Art. 20.- Allanamiento. Si el inculpado o inculpada reconoce su responsabilidad, antes de la notificación con el auto de inicio del procedimiento sancionador, o una vez notificado con el auto durante la etapa de instrucción, el inspector o inspectora remitirá el expediente al Comisario o Comisaria para que emita la resolución respectiva.

Art. 21.- Rebeldía. En el caso que el inculpado o inculpada no conteste el auto de inicio del procedimiento sancionador, continuará el trámite en rebeldía y no se le notificará de las diligencias que se hayan realizado, será notificado únicamente con las actuaciones que se efectúen a partir de la fecha que conteste o señale casillero judicial o correo electrónico para el efecto.

Art. 22.- Periodo de Instrucción. Concluido el término de diez días desde la fecha de notificación, con la contestación o en rebeldía, el inspector abrirá la etapa de instrucción por un término no menor de diez días ni mayor a treinta días de acuerdo a la complejidad del proceso, periodo dentro del cual se evacuarán las pruebas anunciadas y las que de oficio se dispongan.

Art. 23.- Prueba no anunciada. Las pruebas que no hayan sido anunciadas no podrán introducirse en la etapa probatoria. Se podrá solicitar pruebas no anunciada siempre que se acredite que no fue de su conocimiento o que, habiéndola conocido, no pudo disponerse de la misma. El inspector o inspectora podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, de ser necesario puede disponer que se la practique en un término de cinco días adicionales al periodo establecido.

Art. 24.- Carga de la prueba. La carga de la prueba corresponde a la administración, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. En consecuencia, el inspector o inspectora podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias necesarias para el esclarecimiento del hecho y determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del o los imputados.

Art. 25.- Dictamen. Concluido el periodo de instrucción y una vez evacuadas todas las pruebas, el inspector o inspectora emitirá el dictamen el mismo que contendrá el requisito establecido en el artículo 257 del COA.

Si no existen los elementos suficientes de convicción, en el dictamen se determinará la inexistencia de la responsabilidad y/o de la infracción.

El dictamen del inspector o inspectora no estará sujeto a ningún recurso de impugnación; por lo que una vez ejecutoriado, se remitirá al Comisario o Comisaria.

El dictamen del inspector o inspectora no es vinculante para el Comisario o Comisaria.

CAPÍTULO III

ETAPA SANCIONADORA

Art. 26.- Pruebas de Oficio. Recibido el expediente, el Comisario o Comisaria, que es la autoridad sancionadora, de estimarlo necesario, con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción, de oficio puede disponer la práctica de diligencias probatorias que se realizarán dentro de un periodo que no puede ser mayor al de la instrucción. Las partes no pueden solicitar que se practiquen pruebas no anunciadas al momento de contestar la instrucción; pero, si han sido anunciadas y no se han realizado en la instrucción, el Comisario o Comisaria podrá evacuarlas.

Art. 27.- Medidas Cautelares. El Comisario/a, ratificará, modificará o revocará las medidas cautelares que haya emitido el Instructor o Instructora, o podrá emitirlas si no se ha hecho en la etapa instructiva.

Art. 28.- Resolución. Dentro del término de treinta días de recibido el expediente o de evacuadas las pruebas ordenadas de oficio, el Comisario o Comisaria dictará la resolución, la misma que cumplirá con lo establecido en el artículo 260 del COA. Si el procedimiento sancionador se tramita de oficio la resolución se dictará dentro del término de sesenta días.

Art. 29.- Inmutabilidad. Notificada la resolución no se podrá modificar de manera alguna; sin embargo, se podrá aclarar o ampliar dentro del término de tres días de notificada, a solicitud de cualquiera de las partes.

También se podrá subsanar o rectificar errores de referencia, de escritura, numéricos, de nombres o puramente materiales o, de hecho, que aparezcan de manifiesto en la resolución, aún en el caso en cual la resolución esté ejecutoriada.

Art. 30.- Ejecutoría. La resolución se ejecutará una vez transcurrido el término de diez días contados desde la notificación; y en el caso que se haya tramitado el expediente en rebeldía, desde que se dictó.

Art. 31.- Sanción económica. Cuando la resolución contenga una sanción económica (multa), ejecutoriada la misma, el Comisario o Comisaria, con su sola firma, mediante memorando, solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito en contra del ciudadano o ciudadana sancionado, adjuntando copia certificada de la resolución.

Art. 32.- Obligación de Hacer. Si se impone una obligación de hacer y no se cumple dentro del plazo señalado en la resolución, el Comisario o Comisaria dispondrá que se realice con personal y/o maquinaria municipal con cargo al sancionado o sancionada, en este caso, el costo de los trabajos, incluso los materiales, remuneraciones del personal, costo del tiempo de trabajo de la maquinaria, movilización, entre otros, se recargará el veinte por ciento (20%) adicional del valor total, (informe de costos que emitirá la Dirección de Obras Públicas) informe con el cual se solicitará a la Dirección Financiera, se emita el título de crédito correspondiente.

Art. 33.- Multa Compulsoria. - En caso de incumplimiento de la resolución, se podrá imponer una multa compulsoria que en ningún caso superará el valor de la multa principal; de no haberse impuesto sanción pecuniaria, la multa compulsoria será de dos remuneraciones básicas del trabajador en general.

CAPÍTULO IV IMPUGNACIÓN

Art. 34.- Recursos. Las resoluciones del Comisario o Comisaria podrán impugnarse a través de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, los que se interpondrán ante el mismo Comisario o Comisaria que la expidió. Si se interpone ante otra Autoridad u otro Órgano de la Administración Municipal, no tendrá valor alguno y se tendrá como no interpuesto.

También procede la apelación contra la resolución de caducidad.

Art. 35.- Subsanación. - Toda impugnación debe reunir los requisitos formales determinados en el artículo 220 del COA. En caso de no reunir estos requisitos, el Comisario o Comisaria dispondrá que él o la recurrente complete o aclare dentro del término de cinco días laborales; de no cumplirse se considerará como desistimiento, se emitirá la respectiva providencia en la que se ordenará la devolución de los documentos que se haya adjuntado sin necesidad de dejar copia y se continuará con la ejecución de la resolución.

SECCIÓN PRIMERA APELACIÓN

Art. 36.- Apelación y alegación de nulidad. El término para interponer el recurso de apelación es de diez días laborables contados desde la notificación a quién corresponda sobre la resolución.

En el recurso de apelación se podrá además alegar de manera fundamentada la nulidad del procedimiento o de la resolución.

Art. 37.- Remisión del expediente. Una vez que la apelación reúna los requisitos formales previstos en el COA, se remitirá el expediente original al señor alcalde o alcaldesa, quién es la autoridad competente para resolver en segunda y definitiva instancia administrativa la apelación respectiva.

Art. 38.- Término para resolver. El alcalde o alcaldesa, resolverá dentro del término de veinte (20) días laborables, contado desde la fecha en que recibe el expediente.

Si el recurso no cumple con los requisitos formales exigidos para su interposición, el alcalde o alcaldesa declarará inadmisibile.

Art. 39.- Nulidad. - Si al momento de resolver la apelación el alcalde o alcaldesa observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligado a declarar, de oficio o a petición de persona interesada, la nulidad del procedimiento desde el momento en que se produjo, a costa del servidor que la ha provocado. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad únicamente si la causa que la provocó tiene influencia en la decisión del proceso.

Si se alega nulidad de la resolución, se resolverá observando las reglas previstas en el artículo 228 del COA.

Art. 40.- Devolución del Expediente. Ejecutoriada la resolución de segunda instancia se devolverá el expediente al Comisario o Comisaria para su ejecución.

SECCIÓN SEGUNDA

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Art. 41.- Recurso de revisión. El recurso extraordinario de revisión procede contra una resolución, además debe reunir los requisitos formales previsto en el artículo 220 del COA y se fundamentará en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que al dictarla se haya incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
2. Que al dictarla se haya incurrido en evidente manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.
3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.
4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.
5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así en sentencia judicial ejecutoriada.

Art. 42.- Oportunidad del Recurso. El recurso extraordinario de revisión se impondrá, cuando se trate de la causal primera, dentro del plazo de 60 días laborables siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de diez días laborables, contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad o falsedad.

Art. 43.- Improcedencia del recurso. No procede el recurso extraordinario de revisión cuando el asunto ha sido resuelto en vía judicial.

Art. 44.- Término para resolver. El alcalde o alcaldesa resolverá el recurso extraordinario de revisión dentro del término de treinta días (30) laborables, contados desde la fecha en que recibe el expediente.

- Si no se pronuncia dentro del plazo señalado, se entenderá desestimado por silencio administrativo amparado en el artículo 201 numeral 2 del COA.
- Ejecutoriada la resolución de segunda instancia o en caso de desestimación de pleno derecho, se devolverá el expediente al Comisario para su ejecución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: DEL SECRETARIO DE COMISARIA. El secretario o secretaria realizará todas las notificaciones dentro de los expedientes, receptor los escritos, tendrá los procesos en orden y debidamente foliados, tendrá bajo su custodia todos los procesos y la documentación recibida y remitida, y realizará las demás actividades encomendadas por el respectivo Inspector/a o Comisario/a. Para la entrega de las notificaciones se apoyará con un policía municipal o a quien de designe.

Con la finalidad que no se paralicen los procesos, en ausencia temporal o definitiva del secretario/a titular, o hasta cuando se designe el subrogante o encargado, o se nombre al titular (según el perfil), actuará como secretario/a ad- hoc, el asistente o la asistente administrativa en funciones que la dirección de servicios públicos delegue.

SEGUNDA: INSPECTOR. El Inspector/a de cada Dirección Municipal, además de las labores designadas tendrá también la facultad de clausurar provisionalmente las construcciones, negocios, actividades y demás obras que estén realizando en vulneración de la ordenanza municipal, la misma que será ratificada o revocada por el Comisario, según la instancia procesal.

En el caso que el inspector/a incurra en actos ilícitos, comprobados de acuerdo a la responsabilidad en sus funciones se someterá a los actos administrativos de ley.

Los inspectores que actualmente existen en cada dirección y los que se crearen a futuro por necesidad institucional serán los encargados de sustanciar la fase instructiva.

Con la finalidad que no se paralicen los procesos, en ausencia temporal o definitiva del inspector/a titular, hasta cuando se designe el subrogante o encargado, o se nombre al titular (según el perfil), actuará como inspector/a (E), el funcionario en funciones, y luego de la selección de acuerdo al perfil por la unidad de Talento Humano se nombrará al Titular, en ausencia temporal o para los nuevos inspectores se encargará a quien, según su a dirección delegue.

TERCERA: CADUCIDAD. Cuando se deje de proseguir con el procedimiento por treinta días o más, o no se dicte la resolución de primera instancia dentro del término señalado en esta Ordenanza, y en el caso que no se inicie el proceso sancionador dentro de 90 días laborables de haberse realizado actuaciones previas, a petición de parte, se declarará la caducidad, sin perjuicio de volver a iniciar el trámite si la acción no ha prescrito.

En los procesos administrativos sancionadores no procede el silencio administrativo, sino la caducidad.

CUARTA: ACUMULACIÓN. Cuando existan varias denuncias sobre un mismo hecho, y la parte denunciada sea una persona o más personas, se acumulará en un solo expediente.

No procede la acumulación cuando una persona sea inculpada en varias infracciones establecidas en diferentes ordenanzas; en este caso, se iniciará un proceso por cada infracción.

QUINTA: NOTIFICACIÓN. Las notificaciones de las actuaciones procesales se realizarán en el correo electrónico o en el casillero judicial, no necesariamente en los sitios.

SEXTA: AUDIENCIAS. Durante el desarrollo del proceso, de estimarse conveniente, se puede convocar a audiencia, de oficio o a petición de parte.

SÉPTIMA: COLABORACIÓN CIUDADANA. Las personas tienen la obligación de colaborar con el personal de la comisaría para que puedan ejercer sus funciones, portanto, deben permitir el acceso a las construcciones, dependencias e instalaciones, con el objeto de inspeccionar, así como realizar exámenes de documentos, registros y en general realizar cualquier diligencia procesal.

OCTAVA: APOYO DE OTROS ÓRGANOS. Autoridades, funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, tienen la obligación de cumplir con los requerimientos y disposiciones de los Instructores y Comisarios, su inobservancia será causal para una sanción de régimen disciplinario.

NOVENA: ACCIÓN COACTIVA. Una vez que el Comisario remita el memorando para que se emitan los títulos de crédito por multas o gastos incurridos por incumplimiento de obligaciones de hacer o por cualquiera otra causa, la Dirección Financiera será la responsable de realizar el cobro, inclusive, de ser necesario, mediante la acción coactiva.

DÉCIMA: NORMAS APLICABLES. En lo no provisto en esta Ordenanza se aplicará las normas del Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Código Orgánico General de Procesos y otras leyes conexas.

DECIMA PRIMERA. en las infracciones evidentes o flagrantes el inspector y comisario en conjunto, actuará de manera inmediata (72 horas) con las medidas instructivas/ sancionatorias, las misma que podrán ser apeladas si el infractor se considera afectado, siguiendo el trámite correspondiente.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. Refórmese la Estructura Orgánica Funcional del GAD Municipal de La Maná, conocido por el concejo municipal el 29 de octubre del 2015 y aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°.267-1-GADLM-A-2015, de la siguiente forma:

“La Comisaria Municipal o Unidad de Justicia y Vigilancia, pasará a ser una dependencia directa de la Alcaldía Municipal, manteniendo los mismos cargos, funciones y remuneraciones actuales”.

SEGUNDA. se dispone; que, el cargo de Comisario Municipal, por ser un cargo de confianza de la máxima autoridad, se constituya en un puesto de Libre Nombramiento y Remoción bajo el perfil de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Para la reestructuración del Orgánica Funcional del GAD Municipal de La Maná dispuesto en las disposiciones reformativas anterior, las direcciones tendrán que realizar las gestiones necesarias para que en el periodo fiscal 2022 se aplique lo dispuesto en esta ordenanza.

SEGUNDA. La denominación de Comisaria Municipal y Policías Municipales se mantendrán hasta cuando por la necesidad institucional se cambie a Unidad de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal respectivamente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones previstas en las diferentes ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal del cantón La Maná, así como toda resolución y más normativa municipal que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la promulgación en el Registro Oficial, además se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, a los 11 días del mes de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HIPOLITO IVAN
CARRERA
BENITES**

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente " **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIONES A LAS ORDENANZAS VIGENTES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**", fue discutida y aprobada

en dos sesiones, ordinaria de fecha 17 de junio del 2021 y extraordinaria de fecha 08 de octubre del 2021, respectivamente. - LOCERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL
VILLARREAL
ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

REMISION. - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná "**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIONES A LAS ORDENANZAS VIGENTES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**", en veintidós considerandos, dividida en cuatro capítulos, cuarenta y cuatro artículos, once disposiciones generales, dos disposiciones reformativas, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

La Maná, 12 de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL
VILLARREAL
ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

ALCALDIA DE LA MANA

En la ciudad de La Maná, a los 12 días del mes de octubre del 2021, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA la "**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIONES A LAS ORDENANZAS VIGENTES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.**"



Firmado electrónicamente por:
HIPOLITO IVAN
CARRERA
BENITES

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites

Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente "**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIONES A LAS ORDENANZAS VIGENTES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**", en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 12 días del mes de octubre del 2021- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL
VILLARREAL
ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII del Título VI, respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en su Art. 255: "Art. 255.-Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código."

En este sentido la Administración Municipal, a elaborado la propuesta de la segunda reforma al presupuesto del GAD Municipal del cantón Latacunga del ejercicio fiscal 2021, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas PÚBLICAS, el COOTAD, referente a la elaboración de las reformas a los presupuestos para los GADs.

La Reforma al Presupuesto General del Municipio de Latacunga, adjunta el Oficio Nro. 2021-1133-DFM de 22 de septiembre de 2021, emitido por la Directora Financiera, que obedece a criterios técnicos y establece las acciones efectuadas por esta Administración en cumplimiento de las competencias de la Municipalidad constantes en las disposiciones, constitucionales, legales y reglamentarias.

En este sentido, la totalidad de la reforma presupuestaria planteada y que se plasma en la presente Ordenanza Reformatoria incluye varios traspasos de créditos solicitados por la Dirección de Obras PÚBLICAS que permitirá continuar con la ejecución presupuestaria del año 2021.

CANTÓN LATACUNGA**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LATACUNGA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la REPÚBLICA del Ecuador, establece: "Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";

Que, el Art. 286 de la Constitución de la REPÚBLICA del Ecuador, establece: "Art. 286.- Las finanzas PÚBLICAS, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.";

Que, el Art. 287 de la Constitución de la REPÚBLICA del Ecuador, establece: "Art. 287.- Toda norma que cree una obligación financiada con recursos PÚBLICOS establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho PÚBLICO podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.";

Que, el Art. 264 Ibídem, menciona que los Municipios ejercerán las competencias exclusivas, sin perjuicio de aquellas que se puedan generar de manera concurrente;

Que, el Art. 240 de la Constitución, en concordancia con el Art. 56 del COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga;

Que, el literal g) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan

cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;”;

Que, el COOTAD, en sus Arts. 215 y siguientes establecen la forma y el modo con los que se tratan los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el Art. 255 del COOTAD, expresa: “Art. 255.-Reforma presupuestaria.-Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.”;

Que, el Art. 256 Ibídem, indica: “Art. 256.-Traspasos.-El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”;

Que, el Art. 322, del COOTAD, respecto a la expedición de las ordenanzas indica: “Art. 322.-Decisiones legislativas.-Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, SEGÚN corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no REÚNAN estos requisitos no serán tramitados.”;

Que, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la REPÚBLICA del Ecuador, COOTAD aprobó en dos debates la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga para el Ejercicio Económico 2021, sancionada por el Ejecutivo el 26 de noviembre de 2020, entrando en vigencia el 01 de enero del año 2021;

Que, dentro de la Ordenanza expedida para el presupuesto del GAD Municipal del cantón Latacunga del año 2021, en su Disposición General Quinta denominada "Reformas al Presupuesto", expresa: "**QUINTA:** las reformas al presupuesto se realizarán conforme lo dispuesto en la Sección Octava del Capítulo VII del COOTAD", correspondiendo al Art. 256 del COOTAD;

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fechas 04 y 18 de agosto de 2021, y sancionadas por el Primer Personero Municipal el 23 de agosto de 2021, aprobó la Primera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga para el Ejercicio Económico 2021;

Que, mediante Oficio Nro. 2021-1133-DFM, de 22 de septiembre de 2021, la Dirección Financiera pone en conocimiento del Alcalde del Cantón Latacunga, la necesidad de realizar la reforma al presupuesto de acuerdo a las necesidades presentadas dentro a lo cual se adjuntan los documentos de soporte de la Dirección de Obras Públicas, siendo este autorizada para que se ponga en conocimiento, análisis y resolución de la Cámara Edilicia conforme consta de la sumilla inserta en el documento antes mencionado;

Que, es necesario conducir las finanzas municipales del Cantón Latacunga de manera responsable, transparente y sustentable, siendo imperativo ajustar el presupuesto empleando los medios permitidos por el marco constitucional y legal;

En ejercicio de las atribuciones consagradas en la Constitución de la REPÚBLICA del Ecuador, Código Orgánico de Planificación y Finanzas PÚBLICAS, COOTAD y demás cuerpo normativos:

EXPIDE:**LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021**

Art. 1.- Apruébese la segunda reforma presupuestaria de trasposos del presupuesto general del GAD Municipal del Cantón Latacunga del año 2021, contenida en el Anexo Único de la presente Ordenanza que forma parte integrante del Acto Normativo.

Art. 2.- La Presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la WEB Municipal.

Art. 3.- Notifíquese con la presente aprobación y sanción a las diferentes dependencias tanto Municipales como Estatales a fin de que tomen nota de la aprobación por parte de la Cámara Edilicia Municipal y la sanción por parte del Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Reformatoria, prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se opondan.

SEGUNDA.- Una vez aprobada y sancionada, notifíquese a través de Secretaria General a la Dirección Financiera a fin de que realice los trámites administrativos para la plena vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese cualquier norma que se contraponga a la presente.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON MAURICIO
CARDENAS CERDA**

Dr. Byron Mauricio Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión extraordinaria realizada el 24 de septiembre de 2021 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 06 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.- Aprobada que ha sido **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2021**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- CÚmplase.- Latacunga.- 07 de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 07 de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON MAURICIO
CARDENAS CERDA**

Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021**, en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga. 07 de octubre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Vicente Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA Nro. 10-2021**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
PRODUCIDA POR RUIDO EN EL CANTÓN PALLATANGA.**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PALLATANGA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, en este sentido estricto, un “Estado sin justicia administrativa, no es un Estado de derecho”.

La Constitución Política de la Republica, Capítulo V De los derechos colectivos, Sección Segunda del medio ambiente, Art. 86 (14). Protección Ambiental.- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

El ruido es un contaminante que altera o modifica las características del ambiente perjudicando la salud y el bienestar humano y el estado psicológico de las personas, es necesario prevenir, evaluar y controlar la emisión de ruidos para evitar las consecuencias adversas que producen.

Al encontrar de manera habitual el uso excesivo del ruido en reuniones sociales, autos y demás actividades que no llevan control, así como de maquinarias y equipos afines, constituye de imperiosa necesidad la creación de un instrumento normativo que regule de forma sistematizada y viabilice de manera objetiva esta problemática social.

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador describe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable, que constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y que por lo tanto es esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo,

producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador determina que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 57 número 8, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el de conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad;

Que, la Constitución Política de la Republica, Capítulo V De los derechos colectivos, Sección Segunda del medio ambiente, Art. 86 (14). [Protección Ambiental]. El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Que, el Estado protegerá el derecho de la población para vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es deber del GAD Municipal de Pallatanga precautelar la salud y el bienestar de la población que está siendo afectada por la contaminación ambiental producida por la emisión de ruido;

Que, es deber del GAD Municipal de Pallatanga velar por el manejo adecuado de los recursos naturales evitando su deterioro, contaminación y destrucción;

Que, el COOTAD, incorpora en el marco jurídico elementos para el ordenamiento territorial, priorizando la preservación ambiental para las futuras generaciones; sentando como base para la planificación del territorio la iniciativa municipal a la que se deberán inscribir y articular los otros niveles de gobierno; y además, posibilitando que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios.

Que, el ruido es un contaminante que altera o modifica las características del ambiente perjudicando la salud y el bienestar humano y el estado psicológico de las personas;

Que, es necesario prevenir, evaluar y controlar la emisión de ruidos para evitar las consecuencias adversas que producen;

Que, el medio ambiente es la base para el desarrollo sustentable, que se encuentra seriamente

amenazado y atenta contra la supervivencia de la población;

Que, el Art. 26 del Código Orgánico del Ambiente determina: Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Definir la política pública provincial ambiental; 2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; 3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; 4. Elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan bosques y vegetación natural o bosques plantados; 5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural; 6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Unico de Manejo Ambiental; 7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley; 8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; 9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas; 10. Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático; 11. Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial; y, 12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente

Que, el Art. 27 del mismo cuerpo normativo manifiesta: Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar la política pública ambiental local; 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; 3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; 4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales; 5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural; 6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda; 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano; 9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Unico de Manejo Ambiental; 10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; 11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas; 12. Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas; 13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático; 14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales; 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y; 16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana.

Que, el Art. 194 Ibídem manifiesta: Del ruido y vibraciones. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código. Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de ruido, según el uso del suelo y la fuente, e indicarán los métodos y los procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como las disposiciones para la prevención y control de ruidos y los lineamientos para la evaluación de vibraciones en edificaciones. Se difundirá al público toda la información relacionada con la contaminación acústica y los parámetros o criterios de la calidad acústica permisibles, según los instrumentos necesarios que se establezcan en cada territorio. Los criterios de calidad de ruido y vibraciones se realizarán de conformidad con los planes de ordenamiento territorial.

Que, la generación y modificación del ruido ambiental urbano, ¿puede generar daños a la salud ambiental y alteración de la paz de la ciudadanía;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR RUIDO EN EL CANTÓN PALLATANGA.

Sección I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito. Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas cuyas actividades produzcan u originen emisiones contaminantes de ruido y de vibraciones, provenientes de fuentes móviles y aquellas producidas por el hombre.

Art. 2.- La Jefatura de Medio Ambiente, en el plazo de 30 días luego de la aprobación en segunda instancia de la presente ordenanza, expedirá los instructivos, circulares y demás disposiciones generales para el cumplimiento de la misma.

Sección II DE LAS DEFINICIONES

Art. 3.- Para los fines de esta ordenanza, se entiende por:

FUENTE EMISORA DE RUIDO. - Toda causa capaz de emitir ruido contaminante al ambiente externo.

BANDA DE FRECUENCIAS. - Intervalo de frecuencia donde se presentan componentes preponderantes del ruido.

DECIBEL (dB).- Unidad dimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad media y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión, de potencia o de intensidad sonora.

NIVEL DE PRESIÓN.- Sonoras la relación entre la presión sonora de un sonido cualquiera y una presión sonora de referencia. Se expresa en dB. Equivale a diez veces el logaritmo decimal del cociente de los cuadrados de la presión sonora mediada y la de referencia igual a veinte (20) micropascales (20 uPa).

NIVEL EQUIVALENTE. - s el nivel de presión sonora uniforme y constante que contiene la misma energía que el ruido producido, en forma fluctuante por una fuente, durante un período de observación.

PRESIÓN SONORA. - Es el incremento en la presión atmosférica debido a una perturbación sonora cualquiera.

RESPONSABLE DE LA FUENTE DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR EFECTOS DEL RUIDO. - Toda persona física o moral, pública o privada, natural o jurídica, que sea responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de cualquier fuente que emita ruido contaminante.

RUIDO. - Es todo sonido indeseable que molesta o perjudica a las personas.

DISPERSIÓN SONORA. - Fenómeno físico consistente en que la intensidad de la energía disminuye a medida que aumenta la distancia hacia la fuente.

Art. 4.- Se consideran como fuentes artificiales de contaminación ambiental originada por la emisión de ruido a las siguientes:

Fuentes móviles. - Tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, chivas, cuadrones, equipo y maquinaria con motores de combustión interna, eléctricos, neumáticos, aparatos y equipos de amplificación y similares.

Fuentes Fijas. - Almacenes de electrodomésticos, talleres, industrias, comercios, fábricas, entre otros.

La Jefatura de Medio Ambiente podrá adicionar a la lista de las fuentes antes mencionadas, a las que considere necesarias previo los estudios y estadísticas realizadas en el tiempo posterior a la publicación de esta ordenanza, mediante una reforma a la ordenanza previo informe favorable de la Comisión de Legislación del Municipio de Pallatanga.

Sección III DE LA EMISIÓN DEL RUIDO DE FUENTES FIJAS

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, dentro de sus ámbitos de competencia, realizará los estudios e investigaciones necesarios para determinar:

Los efectos molestos y peligrosos en las personas, producidos por la contaminación generada por emisiones de ruido.

La planeación, los programas, reglamentos y las normas que deban ponerse en práctica para prevenir y controlar las causas de la contaminación originada por la emisión de ruido.

El nivel de presión sonora, banda de frecuencia, duración y demás características de la contaminación originada por la emisión de ruido en las zonas industriales, comerciales, habitacionales, centros educativos, casas hospitalarias y lugares de descanso.

La presencia de ruido específico contaminante en zonas determinadas, señalando, cuando proceda, zonas de restricción temporal o permanente.

Las características de las emisiones de ruido de algunos dispositivos de alarma y sirenas o de situación que utilicen las fuentes fijas y móviles.

Art. 6.- Los responsables de las fuentes emisoras de ruido, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, respecto a la emisión de ruido contaminante, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 7.- Las autoridades competentes, de oficio o a petición de la parte interesada y por escrito, podrán señalar zonas de restricción temporal o permanente a la emisión de ruido en áreas colindantes a centros hospitalarios, o en general en aquellos establecimientos donde haya personas sujetas a tratamiento o a recuperación.

Art. 8.- En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos que se realicen en la vía pública, el responsable de esta actividad no deberá rebasar un nivel de 55 dB(A) de las seis a las veinte horas y de 45 dB(A) de las veinte a las seis horas. Para este tipo de operaciones, los motores de los vehículos de carga deberán mantenerse apagados.

Art. 9.- El nivel de emisiones de ruido máximo permisible en fuentes fijas no podrá transgredir los horarios ni exceder los valores que se fijan en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Niveles máximos permitidos de ruido para fuentes fijas.

Tipo de Zona Según el Uso del Sudio	Nivel de presión Sonora Equivalente NPS eq (dB(A))J	
	DE 06H00 A 20H00	DE 20H00 A 06U00
Zona Equipamientos y Protección (1)	45	40
Zona Residencial	50	35
Zona Residencial Múltiple (2)	55	45
Zona Industrial (1)	60	50
Zona Industrial (2 y 3)	65	55
Zona Industrial (3 y 4)	70	60

Notas:

(1) Equipamientos de Servicios Sociales.

(2) Incluye uso comercial y de servicios, uso agrícola residencial, y equipamiento de servicios públicos.

(3) Incluye uso de aprovechamiento de recursos renovables.

(4) Incluye uso de aprovechamiento de recursos no renovables.

Estos niveles se medirán en forma continua o fluctuante en las colindancias del predio, conforme a las normas correspondientes del (Texto Unificado de la Legislación del Ministerio del Ambiente Vigente).

Art. 10.- El propietario de todo almacén, taller, industria, comercio, negocio y establecimiento público o privado que en el desarrollo de sus actividades produjera ruidos superiores a los niveles máximos permitidos, previo a la obtención del Uso de Suelo de acuerdo a la zonificación prevista en el Art. 9 será sancionado de acuerdo al Art. 45, Además se establecerá el plazo de 30 días para que el propietario del local implemente las medidas técnicas necesarias para que las emisiones de ruido no rebasen las normas pertinentes. Si los problemas persisten se procederá a clausurar el local y ordenar su reubicación.

Art. 11.- Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá utilizar alto parlantes, o equipos de sonido a volúmenes altos, o cualquier otro medio que supere los niveles máximos permitidos. En caso de incumplirse esta disposición se sancionará a los infractores conforme al Art. 45, sin perjuicio del decomiso de los artefactos y en caso de reincidencia la clausura de los locales en donde se emiten ruidos que superen las normas establecidas.

Art. 12.- Los talleres e industrias, dispondrán de barreras contra ruido para evitar que este se propague hacia las áreas colindantes. La Dirección de planificación, exigirán el cumplimiento de esta disposición previa la aprobación de planos; la Jefatura de Medio Ambiente medirá los niveles de ruido interno y externo antes de la emisión del permiso ambiental anual de funcionamiento, para verificar que los mismos se encuentren dentro de los límites previstos. Para lo cual se deberá equipar a la unidad de Gestión Ambiental con un sonómetro.

Sección IV

DE LA EMISIÓN DEL RUIDO DE FUENTES MÓVILES

Art. 13.- Las autoridades de tránsito competentes, tomarán en cuenta la opinión de las entidades ambientales de control del Municipio, previamente a la fijación de rutas, horarios y límites de velocidad a los servicios públicos de autotransporte, conforme a las disposiciones de esta ordenanza, con objeto de prevenir y controlar la contaminación por ruido originada por las fuentes móviles.

Art. 14.- Para efectos de prevenir y controlar la contaminación por la emisión de ruido, ocasionada por motocicletas, automóviles, camiones, autobuses, tractocamiones, chivas, cuadrones y similares, se establecen los siguientes niveles permisibles expresados en dB(A).

Tabla No. 2 Niveles de Presión Sonora Máximos para vehículos automotores.

Categoría de Vehículo	Descripción	NPS máximo (DBA)
Motocicletas y cuadrones	De hasta 200 centímetros cúbicos	80
	Entre 200 y 500 c.c.	82
	Mayores a 500 c.c	85
Vehículos	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor	80
	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor, y peso no mayor a 3.5 toneladas	81
	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor, y peso mayor a 3.5 toneladas	82
	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor, y peso no mayor a 3.5 toneladas y potencia de motor mayor a 200 HP	85

Vehículos de carga	Peso máximo hasta 3.5 toneladas	81
	Peso máximo de 3.5 toneladas hasta 12 toneladas	86
	Peso máximo mayor a 12 toneladas	88
Chivas	Transporte de personas, treinta personas incluido el conductor	82
	Transporte de personas, cuarenta personas incluido el conductor	82

NPS: Nivel de presión sonora

Las mediciones destinadas a verificar los niveles de presión sonora, arriba indicados, serán realizadas por la Jefatura de Medio Ambiente de la Municipalidad o sus concesionarios, y se efectuarán conforme a la siguiente metodología:

Las mediciones destinadas a verificar los niveles de presión sonora, arriba indicados, se efectuarán con el vehículo estacionado, a su temperatura normal de funcionamiento y acelerado a 3/4 de su capacidad.

En la medición se utilizará un instrumento decibelímetro o sonómetro normalizado, previamente calibrado, con filtro de ponderación A y en respuesta lenta.

El micrófono se ubicará a una distancia de 1,50 a 2,00 m del tubo de escape del vehículo, y a una altura de 1,00 a 1,50 m.

El micrófono del sonómetro estará orientado hacia la fuente de ruido, y podrá formar un ángulo no mayor a 45 grados con el plano horizontal.

En caso de vehículos con descarga vertical de gases de escape, el micrófono se situará a una altura de 1,50 a 2,00 m, se lo orientará hacia el orificio de escape, y a una distancia mayor a 2,00 m, de la pared más cercana del vehículo.

Art. 15.- Cuando debido a las características técnicas especiales de los vehículos señalados en el artículo precedente, no sea posible obtener los valores del artículo anterior, el responsable de la fuente deberá presentar, ante la entidad ambiental de control o de sus concesionarios, los justificativos técnicos de la emisión de ruido de la misma, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la detección de la contravención. Dicha entidad señalará los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, así como las condiciones particulares de uso u operación a que deberá sujetarse la fuente.

Art. 16.- Cuando por cualquier circunstancia los vehículos automotores a los que se refiere el Art. 14 rebasen los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, el responsable deberá adoptar, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario, las medidas necesarias, con el objeto de que el vehículo se ajuste a los niveles adecuados.

En caso de incumplimiento de los dos artículos precedentes se sancionará con la revocatoria del permiso ambiental.

Art. 17.- Queda prohibido realizar actividades de competencia automovilística en calles o predios sin protección acústica adecuada, y en lugares donde puedan causarse daños ecológicos, a la salud y a la propiedad privada; así mismo, queda prohibida la circulación de vehículos de competencia que no dispongan de protección acústica suficiente en zonas urbanas.

Art. 18.- Queda prohibida en el área urbana la circulación de vehículos con escape abierto y de los automotores que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que

transporten.

Art. 19.- Se prohíbe la emisión excesiva de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, alarmas instalados en cualquier vehículo o instituciones públicas o privadas, salvo casos de emergencia:

Cuando se realicen actividades de perifoneo para promocionar aspectos comerciales y durante campañas de procesos electorales, se considerarán los límites permitidos en esta ordenanza y se respetarán horarios comprendidos entre las 07h00 y 19h00;

Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos de Bomberos, Cruz Roja, Gestión de Riesgos y Policía, así como de las ambulancias, cuando realicen servicios de atención de emergencias o urgencias;

La Jefatura de Medio Ambiente expedirá una circular sobre las características técnicas del dispositivo sonoro a usar;

Así mismo se prohíbe el uso de cornetas o trompetas instaladas en cualquier vehículo que requieran para su funcionamiento compresor de aire que superen los límites establecidos. Se sancionará según lo indicado en el Art. 40 de la presente ordenanza, pudiéndose retirar este equipo por la autoridad ambiental municipal en coordinación con la Policía Nacional; y,

La Jefatura de Medio Ambiente expedirá un informe una vez medido los niveles máximos de ruido interno y externos, previo a la concesión del permiso de funcionamiento de los locales que trabajen con equipos de amplificación y música.

Art. 20.- Los propietarios de los inmuebles en los que se llevan a cabo actividades que trasgreden las normas de esta ordenanza, que los hayan destinado directa o indirectamente, por ocupación propia, arriendo o préstamo, a actividades no autorizadas en las ordenanzas municipales, también serán sujetos de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Sección V

DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN

Art. 21.- La Jefatura de Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades auxiliares, promoverá la elaboración de normas oficiales que contemplen los aspectos básicos de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido.

Art. 22.- La Jefatura de Medio Ambiente elaborará y ejecutará los programas, campañas y otras actividades tendientes a difundir el contenido de esta ordenanza; y en general a la educación, orientación y difusión del problema de la contaminación originada por la emisión de ruido, sus consecuencias, y los medios para prevenirla, controlarla y abatirla.

Art. 23.- La Jefatura de Medio Ambiente con autorización del Concejo Municipal, promoverá ante las instituciones de educación superior del país, la realización de investigación científica y tecnológica sobre la contaminación originada por la emisión de ruido y formas de combatirla, así como la inclusión del tema dentro de sus programas de estudio, prácticas y seminarios. Promoverá también la difusión de las recomendaciones técnicas y científicas para la prevención, disminución y control de la contaminación ambiental por la emisión de ruido, en tesis, gacetas y revistas.

Sección VI

DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Art. 24.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, estará a cargo de la Jefatura de Medio Ambiente y Comisaría del Municipio de Pallatanga.

Art. 25.- La vigilancia a fuentes móviles en operación se realizará coordinadamente entre la Jefatura de Medio Ambiente, Comisaría Municipal y con la Policía Nacional, en lo pertinente a la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 26.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, así como de aquellas que del mismo se deriven, la Jefatura de Medio Ambiente y las autoridades competentes, realizarán visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición en los predios colindantes.

Art. 27.- Las visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición de los medios colindantes, deberán sujetarse a las órdenes escritas de la autoridad competente, que en cada caso girará oficio en el que se precise el objeto y el alcance de la visita.

Al efectuar las visitas a que se refiere este artículo, el personal delegado se identificará debidamente y procederá a levantar el acta correspondiente.

Art. 28.- Los propietarios, encargados u ocupantes del establecimiento objeto de la visita, y de los predios colindantes, están obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informes al personal delegado para el desarrollo de su labor, caso contrario se harán acreedores a la sanción estipulada en el Art. 41 de la presente ordenanza.

Art. 29.- El personal delegado que practique la diligencia hará constar en el acta correspondiente, entre otros aspectos: el detalle de las actividades sujetas a control, la información que suministren los afectados y las mediciones de ruido que se constaten durante la inspección.

Art. 30.- El acta deberá ser suscrita por el personal delegado para la inspección y por el propietario encargado u ocupante del establecimiento sujeto de control.

Art. 31.- El personal que haya practicado la diligencia deberá remitir el informe pertinente a la autoridad que ordenó la inspección, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

Art. 32.- Para efectos de esta ordenanza, no serán objeto de inspección las casas de habitación, salvo que exista la emisión reiterada o reincidente de ruido ambiental que justifique tal intervención, en coordinación con los miembros de la Jefatura de Medio Ambiente y Comisaría Municipal previo el trámite ante las autoridades competentes.

Sección VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES

Art. 33.- La reiterada realización de actividades ruidosas producidas en casas de habitación destinadas a la vida puramente doméstica, que molestan a los vecinos, se sancionará según lo indicado en el Art. 40.

Art. 34.- Firmada el acta de inspección por la autoridad competente, se enviará el expediente a la Comisaría del Municipio de Pallatanga, quien procederá a la determinación de la infracción o sanción respectiva, debiendo notificar personalmente o por boleta al interesado. En caso de infracción, la Comisaría concederá treinta (30) días calendario siguientes, la cual será notificada al interesado en forma personal o por medio de boleta, para su remediación o arreglo.

Art. 35.- Una vez presentado el escrito de defensa, pruebas y alegatos, dentro del término fijado

en el artículo anterior, previo desahogo de las pruebas que así lo ameriten, deberá dictarse resolución o providencia definitiva fundada y motivada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, la cual será notificada al interesado en forma personal o por medio de boleta.

Art. 36.- Para la imposición de infracciones a que se refiere esta ordenanza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

El carácter intencional o imprudencias de la acción u omisión.

Las consecuencias que la contaminación origine, tomando en cuenta el daño que cause o el peligro que provoque.

La actividad desarrollada por el infractor.

La reincidencia en la infracción o efecto nocivo.

Art. 37.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones en que incurran las fuentes de contaminación a que se refiere esta ordenanza. La comunidad podrá informarse a través de Jefatura de Medio Ambiente y la Comisaría Municipal, requiriendo para darle curso los siguientes datos:

Nombre y domicilio del denunciante;

Ubicación de la fuente de contaminación, indicando calle, número, o en caso de sitios no urbanizados, la localización con datos para su identificación;

Lapso en el que se produce la mayor emisión de ruido; y,

Datos o clase de ruido, y daños o molestias inherentes.

Art. 38.- La autoridad competente deberá efectuar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada, su localización, clasificación, evaluación y procederá en consecuencia.

Art. 39.- A petición escrita del interesado, la autoridad correspondiente le informará sobre el curso de su denuncia.

Sección VIII DE LAS SANCIONES

Art. 40.- Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 6, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 33 y 34 se sancionarán con multa del 25% de una remuneración básica unificada.

Art. 41.- La Comisaría Municipal sancionará a los infractores de lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 12 y 28 en base al informe que emita la Jefatura de Medio Ambiente, con una multa del 25% de una remuneración básica unificada.

Art. 42.- Los casos de infracción a las disposiciones de esta ordenanza que no estén comprendidos en los artículos anteriores, se sancionarán con multa del 25% de una remuneración básica unificada, según los factores atenuantes o agravantes que constarán en el informe técnico resultante del trámite.

Art. 43.- Los casos de reincidencias comprobadas se sancionarán con la duplicación de las multas

impuestas previamente por la Comisaría del Municipio de Pallatanga, tratándose de violaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de esta ordenanza.

En caso de segunda reincidencia, la Comisaría Municipal, podrá suspender las actividades de la fuente en cuestión, clausurar al establecimiento o solicitar la prohibición de circulación del vehículo causante del problema de ruido.

Art. 44.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los catorce días del mes de abril de dos mil veinte y uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se concede a los responsables de fuentes móviles un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia esta Ordenanza, para ajustar dichas fuentes a los niveles señalados en el artículo 14 - 26 de la presente norma.

SEGUNDA. - Las multas serán actualizadas anualmente, en un porcentaje equivalente a la tasa oficial de inflación anual, de la valoración aplicada en el año inmediatamente anterior. El monto referencial del Salario Básico Unificado (SBU) será la vigente a la fecha.

TERCERA. - La entidad ambiental de control del GAD Municipal de Pallatanga aplicará las sanciones por contaminación de ruido y vibración, de fuentes fijas en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

En este periodo los sectores industriales, comerciales o de servicios involucrados, podrán realizar los estudios técnicos necesarios para dar conformidad a las normas referenciales y permitidas de ruido y de vibración.

CUARTA. - Las Autoridades Municipales promoverán acuerdos con los usuarios de servicios ciudadanos para acordar acciones que permitan la prestación de los servicios en la emisión de ruidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial, la gaceta oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Pallatanga, a los 7 días del mes de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ENRIQUE
GRANIZO MUÑOZ**

Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GADM PALLATANGA



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga, CERTIFICA: Que, la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR RUIDO EN EL CANTÓN PALLATANGA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pallatanga, en sesiones ordinarias realizadas el 29 de septiembre del 2021 y 07 de octubre del 2021.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DEL CONCEJO

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Toda vez que la presente ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR RUIDO EN EL CANTÓN PALLATANGA, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**

Pallatanga, 14 de octubre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observando el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente la, ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR RUIDO EN EL CANTÓN PALLATANGA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pallatanga, 14 de octubre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ENRIQUE
GRANIZO MUÑOZ**

Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga CERTIFICA que el Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. M-028-WEA

Ordenanza Municipal N° M-028-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"*;

Que, el artículo 240 de la Constitución, dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, señala que: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 9: *"Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "...formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;

Que, el artículo 375 de la Constitución del Ecuador, indica que: *"El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:*

1.- Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2.- Mantendrá un catastro nacional integrado georeferenciado, de hábitat y vivienda; 3.- Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos....";

Que, el artículo 54 letras c) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"*; i): *"Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal"*;

Que, el artículo 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo,

descentralizado municipal: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*, además, en la letra j) determina la siguiente competencia: *"Delimitar, regular, autorizar, controlar, preservar y garantizar el uso y acceso efectivo de las personas a riberas y lechos de ríos"*;

Que, el artículo 147 inciso 1° del COOTAD, determina que: *"El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas..."*;

Que, el sexto inciso del artículo 481 ÍBIDEM señala que: *" (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. (...) "*

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización."*

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad."

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares."

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente inciso, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados."

Que, el Código Municipal en su Libro I, Título II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Capítulo I – DISPOSICIONES GENERALES, el artículo 7, manifiesta que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es:

"Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio".

Que, es indispensable dar solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas, linderos y dimensiones de predios en las áreas urbanas y centros poblados del sector rural del cantón Santo Domingo;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

"ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO APLICABLE PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENOS URBANOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO"

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Se establece el presente régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias en el sector urbano del cantón Santo Domingo, provenientes de errores de cálculo o medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica de los bienes inmuebles a sus propietarios.

Artículo 2.- Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto regularizar los excedentes o diferencias de áreas de terreno en propiedades privadas con linderos consolidados, que surjan al efectuar una medición municipal, o que resultaren entre una medición anterior y la última practicada por sus propietarios, en los que se determine que existen errores de cálculo o de medidas y que superen el error técnico definido en este capítulo. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Artículo 3.- Definición de excedentes y diferencias.- Conforme el artículo 481.1 del COOTAD, debe entenderse por excedentes y diferencias:

a) Excedentes.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

b) Diferencias: Se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.

c) Linderos consolidados.- Son aquellos que se encuentran singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como muros, cerramientos y similares, carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo 4.- De los órganos competentes.- La Dirección de Planificación y Proyectos, Procuraduría Síndica Municipal y la Alcaldía, son las instancias administrativas competentes para el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición.

CAPÍTULO II CONSIDERACIONES TÉCNICAS, ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN, TASA ADMINISTRATIVA

Artículo 5.- Error Técnico Aceptable de Medición o "ETAM".- Se establece como Error Técnico Aceptable de Medición o "ETAM" a la superficie del terreno que no supere el 10% de la superficie de suelo urbano que conste en el título de propiedad del bien inmueble.

Artículo 6.- Consideraciones técnicas.- El GAD Municipal de Santo Domingo considera que los excedentes o diferencias, que son producto de errores de cálculo o de medidas, tienen su origen en:

- a)** La utilización de sistemas de medida inusuales, vigentes en determinado momento histórico que, al convertirlas a la unidad del sistema métrico, ocasionaron errores en el cálculo de la superficie de los terrenos;
- b)** La inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y superficies en el título de dominio o escritura pública; y en procesos naturales administrativos de transferencias de dominio.

No se aplicará la presente disposición:

- a)** Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- b)** Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno;
- c)** Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;
- d)** Cuando el bien inmueble fue adquirido por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

- e) **Artículo 7.- De la tasa administrativa.-** La aplicación del porcentaje señalado en el artículo precedente significa que el propietario o solicitante tendrá que pagar al GAD Municipal de Santo Domingo una tasa de \$ 50,00 (cincuenta dólares) de servicios administrativos por regularización del área excedente al área que consta en la escritura, correspondiente al proceso administrativo de regularización por parte de las Direcciones Municipales involucradas en el proceso.

Cuando se trate de propiedades municipales que han sido dadas en venta o adjudicadas a terceros, también pagarán la tasa administrativa prevista en el presente artículo.

CAPÍTULO III

FORMAS DE DETECCIÓN DE PRESUNTOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS

Artículo 8.- De la detección de presuntos excedentes o diferencias.- El presunto excedente o diferencia del área se determinará en los siguientes casos:

- a) En el proceso de transferencia de dominio de bienes inmuebles, aprobación de fraccionamientos, proyectos arquitectónicos, planes de vivienda municipales, urbanizaciones y/o en cualquier otro procedimiento administrativo;
- b) Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, la iniciativa para la legalización de excedentes o diferencias, podrá provenir de la parte interesada.

En ambos casos, cuando se hubiere detectado la diferencia en más o menos, aplicando lo determinado en el artículo 9 de la presente ordenanza, se definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

La detección de presuntos excedentes o diferencias, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el interesado, o de oficio practicada por la Dirección de Planificación y Proyectos, que demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el solicitante se sujetará al proceso de regularización constante en esta ordenanza, sea que la superficie supere o no el excedente o diferencia.

- c) Las propiedades particulares cuyos excedentes de superficie no superen el Error Técnico Aceptable de Medición, entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se rectificarán y regularizarán a favor de su propietario mediante el respectivo certificado de linderos, dimensiones y superficies extendido por la Dirección de Planificación y Proyectos, previo al pago de la tasa por servicios administrativos.

Artículo 9.- Determinación de linderos, dimensiones y superficie.- Para la delimitación de linderos, dimensiones y superficie se podrán considerar entre otros, los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico. En el caso de existir y constatarse el excedente se deberá determinar los nuevos linderos, dimensiones y superficie, conforme a la verificación del plano del levantamiento topográfico presentado como habilitante.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS

CAPÍTULO I

DE LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES

Artículo 10.- De la iniciativa de regularización de excedentes.- La iniciativa para la regularización de excedentes, podrá provenir directamente del interesado o de oficio por parte del GAD Municipal de Santo Domingo.

Artículo 11.- Requisitos.- Los requisitos que deberán presentar los interesados son los siguientes:

- a) No mantener deudas con el GAD Municipal Santo Domingo;
- b) Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, junto al formulario de solicitudes varias de Alcaldía;
- c) Exhibir la cédula de ciudadanía;
- d) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- e) Certificado de gravámenes actualizado (no mayor a treinta días) con el historial de ventas;
- f) Levantamiento georeferenciado planimétrico topográfico (urbano), con dimensiones, identificando los linderos y áreas determinados en la escritura y los actuales;

Artículo 12.- Regularización de excedentes que no superan el ETAM.- El procedimiento para la regularización de excedentes provenientes de errores de cálculo o medición, que no superen el ETAM, objeto de esta ordenanza, será el siguiente:

- a) El solicitante deberá presentar los requisitos exigidos en el artículo anterior, en el Centro de Atención Ciudadana – CAC.
- b) La Dirección de Planificación y Proyectos, realizará la inspección respectiva para determinar si existe excedente.
- c) La Dirección de Planificación y Proyectos, previo a emitir la certificación de linderos del área excedente que no supere el ETAM, emitirá la orden de cobro de la tasa administrativa por regularización de excedentes prevista en el Art. 7 de esta ordenanza.

En consecuencia, previo el pago de la tasa administrativa, se entregará a través del Centro de Atención Ciudadana, la respectiva certificación de linderos y dimensiones y plano aprobado al usuario, para que sirvan como documentos habilitantes en la elaboración de la respectiva escritura pública aclaratoria o rectificatoria para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 13.- Regularización de excedentes que superan el ETAM.- El procedimiento para la regularización de excedentes provenientes de errores de cálculo o medición, que superen el ETAM, será el siguiente:

- a) Una vez que el solicitante haya presentado los requisitos exigidos en el artículo 11, en el Centro de Atención Ciudadana, y en caso de existir excedente que supere el porcentaje establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación y Proyectos remitirá el expediente, informe técnico y pago de la tasa administrativa, a Procuraduría Síndica, para que continúe el trámite legal administrativo;
- b) Procuraduría Síndica Municipal, emitirá el informe jurídico pertinente al Alcalde o Alcaldesa para que disponga se emita la resolución administrativa de regularización del excedente que haya superado el ETAM, rectificando la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial del inmueble, disponiendo su respectiva protocolización e inscripción a costa del solicitante;
- c) Se notificará a la Dirección de Avalúos y Catastros, para que proceda a rectificar el avalúo e impuesto predial del inmueble regularizado por causa del excedente;
- d) Procuraduría Síndica elaborará la petición de protocolización de la Resolución y demás documentos habilitantes, previo el pago de la tasa administrativa por dicho concepto;
- e) Una vez finalizado este proceso administrativo, el interesado deberá proceder a inscribir la protocolización de la documentación en el Registro de la Propiedad.

Artículo 14.- Pago de la tasa administrativa.- La resolución por la que el Alcalde o Alcaldesa determina la regularización del excedente que supera el ETAM, genera la obligación de su beneficiario a pagar el valor de la tasa administrativa determinada en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 15.- Obligación de entrega de escritura.- El beneficiario, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón, entregará una copia certificada de la escritura de regularización del excedente a la Dirección de Avalúos y Catastros.

Artículo 16.- Prohibición de la inscripción.- Se prohíbe al Registrador/a de la Propiedad del Cantón Santo Domingo inscribir escrituras públicas que modifiquen con excedentes el área del último título de dominio, sin autorización municipal.

CAPÍTULO II DE LA REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS

Artículo 17.- Regularización de diferencias.- El procedimiento para la regularización de diferencias por errores de cálculo o medición, será el siguiente:

- a) El solicitante deberá presentar los requisitos exigidos en el artículo 11.
- b) La Dirección de Planificación y Proyectos, previo a emitir la certificación de linderos del área en diferencia, emitirá la orden de cobro de la tasa administrativa de 2,50 establecida en la Ordenanza Municipal N° M-080-VQM, DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, QUE EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO PRESTA A SUS USUARIOS.

Finalmente, previo el pago de la tasa administrativa, se entregará a través del Centro de Atención Ciudadana, la respectiva certificación de linderos y dimensiones y plano aprobado al usuario, para que eleven a escritura pública aclaratoria o rectificatoria y procedan con su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 18.- De la inscripción.- El beneficiario, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón, entregará una copia certificada de la escritura de regularización de la diferencia del inmueble, a la Dirección de Avalúos y Catastros, a efectos de actualización del catastro, avalúo e impuesto predial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las escrituras públicas mediante las cuales se aclare la superficie de un predio no excluye a su propietario de la obligatoriedad de regularización y rectificación de excedentes o diferencias de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para el caso de diferencias o excedentes de área de predios producto de fraccionamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se realizará la regularización y rectificación de manera independiente por cada lote, a solicitud del interesado cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza también se aplicará para los lotes de terreno de propiedad de las instituciones públicas del estado que se encuentren dentro del suelo urbano del cantón Santo Domingo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos que se hubieren iniciado antes de la vigencia de la presente ordenanza, continuarán de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 481.1 del COOTAD vigente.

SEGUNDA.- Una vez que sea sancionada la presente ordenanza, en un término de 30 días, se deberá socializar su contenido con los gremios de Notarios, abogados y las dependencias del GAD Municipal de Santo Domingo, que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

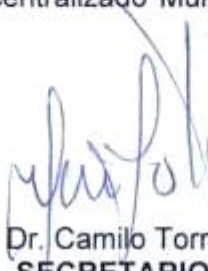
DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 12 de octubre del 2021.


Ing. Wilson Erazo Argotti
ALCALDE DEL CANTÓN




Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO APLICABLE PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENOS URBANOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias de fecha 05 y 12 de octubre del año 2021.

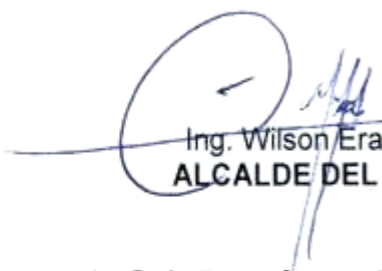
Santo Domingo, 13 de octubre de 2021.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO APLICABLE PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENOS URBANOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial; en el portal www.santodomingo.gob.ec; y, Gaceta Oficial.

Santo Domingo, 13 de octubre de 2021.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **13 de octubre de 2021**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**

CANTÓN SAMBORONDÓN**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAMBORONDÓN****CONSIDERANDO:**

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, el artículo 30 de la Carta Magna, prescribe que “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 31 de la Carta Magna, garantiza que “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, los numerales 2 y 26 del artículo 66 de la Carta Magna, reconoce y garantiza a las personas: “(...) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”. “(...) El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o

principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”;

Que, la Norma Suprema ibídem, en su numeral 7 del artículo 83, señala entre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir”;

Que, el numeral 2 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán, entre otras de acuerdo con la siguiente disposición: “(...) Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)”;

Que, la Carta Magna en su artículo 95 manifiesta que, “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 240 de la referida Norma Suprema expresa que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 241 de la Carta Magna dispone que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 estipula que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 275 de la norma constitucional ibidem, señala que “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)”;

Que, el artículo 276 de la Norma Suprema en materia constitucional establece entre los objetivos de régimen de desarrollo, el siguiente: “6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;

Que, la Carta Magna en su artículo 280 señala que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República establece: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de

los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos (...)."

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental establece que "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...);"

Que, la letra e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, define el Principio de Complementariedad como la obligación compartida que tienen los gobiernos autónomos descentralizados de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, el COOTAD en su artículo 54 prescribe, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la siguiente: "c) establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal (...);"

Que, el artículo 55 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias, las siguientes: "a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...);"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 establece entre las atribuciones del concejo municipal, las siguientes: "e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados

participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...)x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...);

Que, el artículo 140 de la norma ibídem expresa: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, dispone que “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...)4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”;

Que, el artículo 9 del COPFP, manifiesta que “La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula que “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del cuerpo normativo ibídem, prescribe que “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas refiere la forma de constitución y organización de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”;

Que, la norma ibidem, en su artículo 41 define que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que comprende: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS, tiene por objeto “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo

urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 9 de la LOOTUGS determina que “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 11 establece que “Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que, el artículo 14 de la LOOTUGS expresamente indica que el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regulará por la Norma Técnica que expida el Consejo Técnico;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el artículo 92 del cuerpo normativo ibídem, refiere a la facultad que tiene el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para emitir regulaciones a nivel nacional, para cuyo efecto tendrá las siguientes atribuciones: “1. Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”;

Que, el artículo 22 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de Planificación complementarios entre sí y serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo a la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establecen el procedimiento general para la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como los criterios para la actualización de todos los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en forma específica para aquellos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, los artículos 10, 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem, señalan el procedimiento de aprobación, y contenidos mínimos de los componentes del Plan de Uso y Gestión de Suelo;

Que, en el Art. 11 del Reglamento ibídem expresa el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”.

Que, mediante Registro Oficial Nro. 87, del 25 de noviembre del 2019, se publicó la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, la cual contiene la “Norma Técnica para el Proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 301, del 01 de octubre del 2020, se publicó la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual contiene la “Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”;

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 1307 del 13 de noviembre de 2020 se publicó la Resolución Nro. 010-CTUGS-2020, expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual contiene la “Reforma a la Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”;

Que, con fecha 15 de junio de 2021, el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, aprobó la propuesta

de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón 2019 – 2023.

Que, con fecha 21 de junio de 2021, el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, aprobó el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Samborondón (PUGS) 2019 – 2023.

Que, mediante oficio Nro. 259-OT-GADMCS-2021 del 24 de junio de 2021, la Dirección de Ordenamiento Territorial, presenta la Máxima Autoridad del Cantón, el **Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Samborondón (PUGS) 2019 – 2023**, aprobado por el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, con fecha 21 de junio de 2021, con la finalidad que sea conocido y de ser el caso aprobado por el Concejo Municipal del Cantón.

Que, mediante Memorando Nro. 139-DPG-2021 del 8 de julio de 2021, la Dirección de Planificación General, presenta a la Máxima Autoridad del Cantón, la propuesta de **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Samborondón (PDOT) 2019-2023**, con la finalidad que sea conocido y de ser el caso aprobado por el Concejo Municipal del Cantón;

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 463-AJ-GADMCS-2021 de fecha 12 de julio del 2021, emite su criterio jurídico en el que manifiesta: “Esta Asesoría Jurídica, considera procedente enviar al Concejo Municipal, conozca y resuelva aprobar el de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Samborondón 2019-2023, planteado por la Dirección de Planificación General; así como el Plan De Uso y Gestión De Suelo Del Cantón Samborondón planteado por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:**ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN****Capítulo I****Normas Generales**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto actualizar integralmente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por el periodo 2019-2023 e instituir el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Samborondón por el periodo 2019-2023.

Artículo 2.- Ámbito Territorial. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en la circunscripción territorial del cantón Samborondón.

Artículo 3.- Definiciones. - Las definiciones de los principales instrumentos de planificación territorial constan a continuación:

- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es el instrumento de planificación que contiene las directrices principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.
- El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) es el instrumento de planificación y gestión que forma parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Su función es articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, con el carácter de obligatorios a efectos de facilitar su evaluación y aplicación por el órgano de control respectivo. A través de este el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón regula y gestiona el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Capítulo II

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Artículo 4.- Contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es el instrumento de planificación que contiene las directrices principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo vigente y se estructura de la siguiente manera:

- a. Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socioterritoriales; potencialidades y oportunidades en el territorio; identificación y caracterización de los asentamientos humanos; identificación de las actividades económico productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural, infraestructuras; proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se ejecutan en territorio; relaciones con los circunvecinos; la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo vigente; y el modelo territorial actual.
- b. Propuesta.-** La propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial establece: La visión de mediano plazo; los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y el modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.
- c. Modelo de gestión.-** En la elaboración del modelo de gestión, el Gobierno Autónomo Descentralizado ha precisado: Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación del PDOT y de la inversión pública; y Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

La documentación que contiene el PDOT; el Diagnóstico, Propuesta, Modelo de Gestión; los datos específicos de los componentes, programas, proyectos,

cronogramas y presupuestos; constituye la herramienta para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Samborondón, y forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Objetivos Estratégicos.- Los componentes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Samborondón, han sido formulados para cumplir con los siguientes objetivos estratégicos:

Objetivo Estratégico Nro. 1.- Proteger la biodiversidad natural de manera sustentable y sostenible, en el marco de la política local y nacional.

Objetivo Estratégico Nro. 2.- Disminuir los riesgos naturales y antrópicos, activando mecanismos de mitigación de vulnerabilidad social y ambiental, promoviendo buenas prácticas que aporten a la reducción de los mismos.

Objetivo Estratégico Nro. 3.- Promover los procesos de desarrollo económico local, basado en la reconversión de la matriz productiva y la reactivación económica, poniendo una atención especial al emprendimiento turístico social y solidario.

Objetivo Estratégico Nro. 4.- Aprovechar oportunamente la tierra, con énfasis en la producción agroproductiva y amigable con el ambiente, permitiendo el mejoramiento de la economía de las familias del cantón, en coordinación con otros niveles de gobierno y entidades relacionadas.

Objetivo Estratégico Nro. 5.- Fortalecer y contribuir a la implementación de los sistemas de protección integral para los grupos de atención prioritaria del cantón, que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la normativa legal vigente.

Objetivo Estratégico Nro. 6.- Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón, impulsando el ejercicio de los derechos artísticos, culturales y deportivos.

Objetivo Estratégico Nro. 7.- Proteger y resguardar las memorias, conservando el patrimonio cultural y retentiva social, tangibles e intangibles del cantón.

Objetivo Estratégico Nro. 8.- Disponer de herramientas de planificación de desarrollo y ordenamiento territorial, y el uso oportuno de la gestión del suelo, con énfasis en el crecimiento urbano cantonal, de manera articulada con otros niveles de gobierno.

Objetivo Estratégico Nro. 9.- Garantizar la cobertura y accesibilidad a servicios básicos eficientes y oportunos, para los sectores urbanos y rurales del cantón, de manera ordenada y planificada, que permitan una buena calidad de vida de los habitantes.

Objetivo Estratégico Nro. 10.- Institucionalizar una gestión municipal eficiente y eficaz, con servicios internos y externos de calidad de manera planificada y ordenada.

Objetivo Estratégico Nro. 11.- Implementar y fortalecer la participación ciudadana en la planificación y gestión institucional, promoviendo la transparencia y control social ciudadano, con base en la política local y nacional.

Capítulo III

Plan de Uso y Gestión de Suelo

Artículo 6.- Contenido del Plan de Uso y Gestión de Suelo.- Según lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial contiene un Plan de Uso y Gestión de Suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

- a. **Componente Estructurante:** Está constituido por los contenidos de largo plazo que responden a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Samborondón.

- b. Componente Urbanístico:** Determina el uso y la edificabilidad de acuerdo con la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados para su implementación.

La documentación que contiene el PUGS; la Memoria Técnica (Diagnóstico, Propuesta del Componente Estructurante, Propuesta de Ordenamiento del Suelo Rural y Suelo Urbano, etc.), los Planos y Mapas; forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Clasificación General de los Usos de Suelo.- El PUGS establece como usos generales del suelo, a los siguientes; en función de las actividades predominantes que en él se realicen:

- Uso Residencial
- Uso Comercial y de Servicios
- Uso Mixto Residencial-Comercial
- Uso de Equipamiento: Servicios, Institucionales, Bienestar General
- Uso de Equipamiento: Usos Especiales
- Uso Industrial
- Uso de Protección y Servidumbre
- Uso de Riesgo y Vulnerabilidad
- Uso Extractivo
- Uso Vial

Artículo 8.- La ordenanza que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 e instituye el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Samborondón 2019-2023, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, en el dominio web Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón y en el Registro Oficial.

Artículo 9.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los diecinueve días del mes de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE
YÚNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **31/2021** y **32/2021** realizadas los días **12 de agosto del 2021** y **19 de agosto del 2021**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, agosto 19 del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, agosto 24 del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, Septiembre 03 del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN JOSE
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón 03 de septiembre del 2021



Firmado electrónicamente por:

**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CANTÓN SHUSHUFINDI**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 47 de la Carta Magna, prescribe que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo el derecho al trabajo **en condiciones de igualdad de oportunidades**, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas;

Que, el artículo 66 del mismo cuerpo legal, numeral 17, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, **trabajo**, (...), así como también el derecho a la libertad de trabajo, ya que nadie puede ser obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley;

Que, por mandato constitucional en su artículo 100, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos; en armonía con el artículo 303 del COOTAD, que para el ejercicio de esta participación se organizarán demás instancias que promuevan la ciudadanía.

Que, el artículo 259 de la Carta Magna, señala que, en aras de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 7 del COOTAD, prescribe lo siguiente: **“Facultad normativa.** - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las atribuciones del concejo municipal, **“a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y

resoluciones”; así como también “**d)** Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Que, el artículo 309 del COOTAD, determina que todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley.

Que, el artículo 322 Ibídem, dice: “**Decisiones legislativas.** - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

Que, el artículo 326 del mismo cuerpo legal, señala: “**Conformación.** - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el Artículo 329 establece. - Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Que, el artículo 330 de la misma norma establece. - **se** garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten,

reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con el artículo 23, numeral 1 de la presente ley, tiene por objeto regular la planificación integral en las provincias amazónicas y su ordenamiento territorial, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la circunscripción; estableciendo como uno de los objetivos de la Planificación el de garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población;

Que, el artículo 39, establece incentivos a la actividad económica sostenible. - El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, establecerán incentivos financieros y no financieros, para las personas naturales o jurídicas que implementen actividades económicas sostenibles. Se podrán establecer tasas preferenciales de interés, formas innovadoras de garantía para acceso al crédito, asumir parte de los costos de transferencia y desagregación de tecnología e innovación, apoyar la comercialización y acceso a nuevos mercados, dar subsidios a servicios y exoneraciones tributarias, proveer infraestructura logística, entre otros previstos por la Ley.

Que, el artículo 41 del citado cuerpo de ley, establece la obligatoriedad que tienen las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción Amazónica, contratar no menos del 70% de la mano de obra local; disposición que deberá ser cumplido por las empresas privadas que contraten con el Estado, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos, determinado así en el segundo inciso de su Disposición General Quinta;

Que, el artículo 42.- Inclusión pública de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades. - En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en el artículo tres de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellas entidades de carácter privado que cuenten con empleados al amparo del Código de Trabajo, con más de veinticinco servidores o empleados, según corresponda, están en la obligación de contratar o nombrar personas pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades, promoviendo acciones afirmativas; para ello, de manera progresiva y hasta un mínimo del 10% del total de servidores, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral; la comprobación de la pertinencia se verificará con su autodeterminación como tal en el respectivo documento de identidad.

Que, el inciso tercero del artículo 45 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece: "...Las operadoras de transporte de pasajeros, carga y multimodal legalmente constituidas de la Circunscripción, en sus diversas modalidades, pueden acceder a la contratación pública, privada o mixta...";

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: "Serán considerados como residentes amazónicos: los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción.";

Que, la Disposición General cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme la normativa vigente sobre la materia.

Que, la Disposición General quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia.

Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos.

Que, el artículo 4 del Acuerdo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-220; determina que las personas naturales o jurídicas requirentes de mano de obra deberán obligatoriamente utilizar la plataforma tecnológica de la Red Socio Empleo (RSE) administrada y perteneciente al Ministerio del Trabajo que consistirá en un mecanismo de Bolsa de Empleo.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi, en ejercicio de las atribuciones y facultad normativa conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD y la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, considera necesario crear un marco jurídico que armonice con las normas ya existentes, en virtud de ello, resuelve expedir la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LA CONTRATACIÓN DEL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS Y LOS RESIDENTES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular y garantizar la aplicación del derecho al empleo preferente y la inclusión laboral, así como la contratación de bienes y servicios a las personas residentes en el Cantón Shushufindi.

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria para las entidades que forman parte del sector público contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República, personas naturales y jurídicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Shushufindi.

Art. 3.- Principios. - La presente ordenanza se rige a los principios de unidad territorial, solidaridad, equidad y justicia.

Unidad territorial. - Las y los ciudadanos residentes en el cantón Shushufindi, tiene el derecho al acceso de empleo preferente y a proveer los bienes y servicios que se requieran dentro del mismo, sin perjuicio del reconocimiento legal de la circunscripción territorial amazónica.

Solidaridad. - Reconocimiento del derecho al empleo preferente con accesibilidad para todos y todas.

Equidad. - Garantizar el derecho al empleo preferente respetando vulnerabilidad, equidad de género, territorialidad e inclusión.

Justicia. - Respeto del ordenamiento jurídico que rige a la presente ordenanza para el acceso al empleo preferente.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Definición de mano de obra calificada. - Se considera como mano de obra calificada a la persona que mantenga un nivel de especialización acreditado mediante un título profesional o una certificación de competencias y que reúna las características, destrezas o perfiles ocupacionales solicitados por la persona natural o jurídica requirente.

Art. 5. Definición de mano de obra no calificada. - Se considera mano de obra no calificada a quienes no han recibido ningún tipo de instrucción formal o que no cuenten con experticia y competencias de trabajo para ofrecer.

Art. 6. Definición de Residentes en el Cantón Shushufindi. - Se entiende aquellas personas que han nacido en el cantón Shushufindi, aquellos que han residido ininterrumpidamente por lo menos durante los últimos seis años, o que hayan estado empadronados los últimos tres procesos electorales en Shushufindi.

La residencia será acreditada con los requisitos previstos en el artículo 30 del Reglamento General de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Sin perjuicio de las normas técnicas que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo.

Art. 7.- Definición de zona de influencia directa. – Refiérase a zona de influencia directa aquella donde se manifiestan los impactos generados por las actividades de: exploración, explotación, extracción, operación, construcción y su infraestructura asociada; está relacionada con el sitio del proyecto.

CAPITULO III

DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE

Art. 8. Contratación de la mano de obra local. - Las personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que realicen sus actividades

económicas en la jurisdicción del Cantón Shushufindi, contratarán no menos del 70% de la mano de obra calificada y no calificada, de las y los residentes del cantón.

Art. 9. En los casos que las instituciones públicas, empresas públicas requieran contratar los servicios de transporte en todas sus modalidades, servicios de catering, alimentación, hospedaje, servicios de construcción y mantenimientos de obra en general, servicios de seguridad en todas sus modalidades, servicios de limpieza, maquinaria pesada, estudios especializados y demás bienes y servicios legalmente constituidos dentro de la jurisdicción, agotaran las instancias y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y las resoluciones que para el efecto emita el ente rector, preferentemente contratarán a través del procedimiento ferias inclusivas, a los proveedores y/o prestadores de bienes y servicios legalmente constituidos dentro del cantón Shushufindi.

Las empresas privadas deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y las normas que para el efecto se emitan.

Art. 10. En el evento que no exista la mano de obra calificada requerida dentro de la jurisdicción del cantón Shushufindi, debidamente comprobada por el personal responsable, agotado el procedimiento, solicitará al Ministerio de Trabajo emitirá una certificación de la inexistencia del misma para la contratación específica, en cumplimiento a lo establecido en las normas técnicas respectivas. El procedimiento será supervisado por la Comisión Especial y las veedurías de protección creadas para el efecto.

Este documento será el habilitante obligatorio para la suscripción del correspondiente contrato laboral o nombramiento posterior a la búsqueda de residentes.

Art. 11. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y todas las instituciones y empresas públicas, mixtas con el 51% de capital que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Shushufindi; en todos los procesos de contratación de obra, bienes o servicios incluidos los de consultoría, en la etapa precontractual incluirá dentro de los términos de referencias una disposición, en la que conste que el adjudicatario de la obra deberá obligatoriamente realizar la contratación de no menos el 70% de la mano de obra calificada y no calificada de las/los residentes en el cantón Shushufindi.

Y consecutivamente se incluirá una cláusula contractual para el cumplimiento de lo determinado en el inciso que antecede.

Art. 12. Las personas naturales y jurídicas determinadas en el Art. 2 de la presente ordenanza, para los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, el adjudicatario deberá obligatoriamente adquirir no menos del 70% de los bienes y/o materiales en la jurisdicción del cantón Shushufindi, en el evento de que no existan en la localidad los bienes y/o materiales requeridos, previo la autorización emitida por el Administrador del Contrato o Fiscalizador y una vez que se ha demostrado fehacientemente la inexistencia de los bienes y/o materiales, se podrá adquirir fuera de la circunscripción del cantón Shushufindi.

Debiendo los bienes y/o servicios ofertados en esta jurisdicción cantonal, estar acordes a los precios de mercado de la Región, como medida de protección para el oferente/consumidor, los expendedores de los bienes y/o servicios estarán sujetos de control conforme lo preceptúa los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor para de esta manera evitar cualquier práctica desleal que tienda a causar la especulación indiscriminada de precios.

Art. 13. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en los procesos de contratación, a través de director/ra Financiero a más de los requisitos determinados en la ley, previo al pago de las planillas en los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, deberá exigir como requisitos:

- a) Presentar el detalle documentado de las personas contratadas a fin de determinar el cumplimiento de la contratación de no menos del 70% de la mano de obra calificada y no calificada de las/los residentes en el cantón Shushufindi.
- b) Anexar los justificativos en el que se demuestre fehacientemente la adquisición de los servicios, bienes y/o materiales en el cantón o en su defecto en el caso de comprobarse la inexistencia en el mercado local o por especulación indiscriminada de precios, deberá adjuntar la autorización emitida por el Administrador del Contrato y/o responsable, para requerir dichos servicios, bienes y/o materiales fuera del cantón Shushufindi.
- c) Anexar los justificativos que demuestren estar al día con las obligaciones patronales, en el que incluirán los haberes laborales, pago al IESS y demás beneficios de ley.

Art. 14. Preferencia a concursos de méritos y oposición. Las personas naturales o jurídicas reguladas en el ámbito de esta normativa que realicen sus actividades laborales en la jurisdicción cantonal y que realicen los procesos de concursos de méritos y oposición, para cubrir vacantes dentro de la jurisdicción del cantón, están obligadas a preferir a las y los residentes del cantón Shushufindi, para lo cual deberán estipular acciones afirmativas en el proceso de selección que garantice el derecho del empleo preferente, observando la normativa dictada para dicha materia.

La comisión especial de defensa y protección de la mano de obra local, y adquisición de bienes y servicios del cantón Shushufindi, podrá impugnar el proceso, ante el ente rector, si el empleador no ha garantizado las acciones afirmativas del derecho preferente a las y los residentes del cantón Shushufindi.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, en el caso de requerir cubrir vacantes; éste garantizará los nombramientos mediante concursos de méritos y oposición a las/los residentes del cantón Shushufindi, así mismo dispondrá, a través de la Dirección de Talento Humano y Bienestar Institucional, establezcan los mecanismos y/o acciones afirmativas para que toda la nómina de empleados y trabajadores cuenten con su domicilio electoral en el cantón Shushufindi.

Art. 15.- Derecho al empleo preferente sin experiencia.- Las empresas públicas y privadas que cuenten con una nómina mayor a 25 personas y que estén contempladas en el art. 2 de esta ordenanza, cuando requieran contratar mano de obra calificada, incluirán en sus requerimientos al menos el 4% de su nómina de empleados o trabajadores sin experiencia

laboral para la ejecución de sus proyectos; para ello la empresa en cumplimiento a la norma técnica deberá garantizar su previa capacitación, y promover un proceso de evaluación que garantice el derecho al trabajo y la responsabilidad del cargo a asignarle.

Art. 16.- Inclusión laboral para pueblos y nacionalidades. - Las instituciones determinadas en el artículo 2 de la presente ordenanza que cuenten con más de (25) veinticinco servidores, trabajadores o empleados, según corresponda, están en la obligación de contratar o nombrar personas pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades, de manera progresiva, hasta un mínimo del 10% de la totalidad de las contrataciones, bajo cualquier tipo de régimen y modalidad laboral que mantenga la persona natural o jurídica contratante, asignados a la Circunscripción de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.

El porcentaje será cumplido progresivamente, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la inclusión laboral; la comprobación de la pertinencia se verificará con su autodeterminación como tal, en el respectivo documento de identidad.

Esta inclusión laboral dará preferencia a las nacionalidades asentadas en la zona de influencia directa.

El porcentaje será cumplido progresivamente de la siguiente manera:

Año	Porcentaje de cumplimiento
2021	8%
2022 en adelante	10%

Art. 17.- Preferencia laboral inclusiva. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores en adelante, para cumplir su trabajo permanente o eventual, está obligado a contratar un mínimo del cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes o eventuales de ser el caso durante la ejecución de toda la obra y que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales, así como parroquiales cuando sea empleador cantonal.

Cuando se trate de empleadores laborales que tengan relación contractual directa con el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Shushufindi, el cumplimiento de éste beneficio deberá estar contemplado en los términos de referencia y consecuentemente en la etapa contractual que legaliza la relación de dependencia.

Art. 18.- Preferencia laboral en la zona de influencia directa. – Las personas naturales o jurídicas reguladas en el ámbito de esta normativa que realicen sus actividades en la

jurisdicción cantonal contratarán obligatoriamente a través de la Plataforma Socio Empleo (SE) a las y los residentes de la zona de influencia directa.

Para la selección del personal de mano de obra calificada y no calificada se deberá considerar la localidad, en el caso que no exista residente que cumplan con el perfil del puesto, se buscará en las comunidades cercanas, posteriormente a nivel parroquial y cantonal.

Art. 19.- Preferencia de bienes y servicios de la zona de influencia directa. – Las personas naturales o jurídicas reguladas en el ámbito de esta normativa que realicen sus actividades en la jurisdicción cantonal, contratarán preferentemente a las/los residentes que presten sus bienes y servicios legalmente constituidos dentro de la zona de influencia directa; para ello, los costos deberán guardar relación a los residentes en el cantón, guardando coherencia a la Ley Orgánica de defensa del consumidor.

Cuando se trate de empleadores que tengan relación contractual directa con el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Shushufindi, el cumplimiento de éste beneficio deberá estar contemplado en los términos de referencia y en la parte contractual que legaliza la relación de dependencia y será validado documentadamente previo pago de planilla.

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES, CIUDADANIA Y EL CONTROL SOCIAL

Art. 20.- De la comisión especial de veeduría. – En amparo a la protección del derecho al trabajo para las y los residentes del cantón Shushufindi, crease la comisión especial de veeduría de la contratación del empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de las y los residentes del cantón Shushufindi, la misma que tendrá deberes y atribuciones.

Art. 21.- Conformación de la comisión especial de veeduría de la contratación del empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de las y los residentes del cantón Shushufindi. - La conformación de la comisión especial será promovida por la alcaldía del cantón Shushufindi a través de un proceso de participación ciudadana, misma que tendrá un periodo de actuación de un año, debiendo ser reestructurado sus integrantes al final del periodo para el cual fueron electos/as y estará integrada de la siguiente manera.

- a) El presidente/a de la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana, quien la presidirá.
- b) El/la responsable de la Plataforma Socio Empleo (SE) de la localidad
- c) Un representante de la inspectoría de trabajo
- d) Un representante de los Gobiernos Parroquiales o el suplente elegido de entre los presidentes de los Gad Parroquiales.
- e) Un ciudadano/a con su respectivo suplente designado en la asamblea local, de asociaciones y gremios jurídicamente legalizados constituidos en el cantón Shushufindi para la defensa de la contratación de la mano de obra local.
- f) Un ciudadano/a con su respectivo suplente designado en la asamblea local, de asociaciones y gremios jurídicamente legalizados constituidos en el cantón Shushufindi para la defensa de la contratación de los bienes y servicios.

- g) Un delegado del consejo cantonal de protección de derechos de las y los ciudadanos del cantón Shushufindi, quien cumplirá la función de secretario/a dentro de la comisión especial.

Art. 22.- Deberes de la comisión especial de veeduría. - La comisión especial tendrá los siguientes deberes.

- a) **Asumir** el rol ciudadano de cumplir y hacer cumplir los derechos consagrados en las normativas vigentes, en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas, sin fines de proselitismo político, beneficios personales o familiares o algún tipo de actos que no sean transparente.
- b) **Coordinar** con el ente rector del trabajo, controles en las entidades que forman parte del sector público y privado y que están sujetas en el art. 2 de esta ordenanza, el cumplimiento del derecho al acceso preferente previsto en el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.
- c) **Observar** que las entidades que forman parte del sector público y privado y que están sujetas en el art. 2 de esta ordenanza utilicen obligatoriamente la Plataforma Socio Empleo (SE), para la contratación de la mano de obra local, acorde a lo establecido en el **ACUERDO No. MDT-2021-220**, único mecanismo institucional de verificación de cumplimiento de la obligación contenida en la Ley y que regula la norma de cumplimiento y su respectiva sanción.
- d) **Rendir cuentas** de las acciones realizadas al final de cada periodo.

Art. 23.- Atribuciones de la comisión especial de veeduría. - La comisión especial tendrá las siguientes atribuciones designadas por los derechos constitucionales:

- a) **Coordinar** con el ente rector del trabajo las visitas de veedurías para constatar el cumplimiento de esta norma; para ello se otorga la atribución de solicitar toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de la información registrada en el sistema Único de Trabajo (SUT) y Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SITH), además de las planillas de aportes del Instituto de seguridad social (IESS).
- b) **Vigilar** que las entidades que forman parte del sector público y privado y que están sujetas en el art. 2 de esta ordenanza, en los concursos de méritos y oposición o en los procesos de selección de personal consideren de manera preferente a las/los residentes del cantón Shushufindi, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-220 y demás normas que se emitan para el efecto.
- c) **Denunciar** actos de corrupción en los procesos de selección de personal, así como denunciar a los inspectores del ministerio de trabajo por el no cumplimiento de su deber y atribución en su puesto de trabajo.

Art. 24. En caso de incumplimiento a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza por parte de las empresas que forman parte del sector público, personas naturales y jurídicas,

las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Shushufindi; la comisión especial de veeduría de la contratación del empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de las/los residentes del cantón Shushufindi, tendrá la facultad plena para remitir un informe debidamente motivado con los anexos respectivos al Ministerio de Trabajo, para que proceda a realizar las acciones administrativas legales pertinentes.

CAPÍTULO V

ACCIONES AFIRMATIVAS

Art. 25.- Del derecho a la capacitación.— Con el afán de garantizar el derecho al trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, mantendrá anualmente, programas y proyectos de capacitación continua, para mejorar las hojas de vida de las/los residentes del cantón Shushufindi, para ello en la ordenanza presupuestaria se garantizará una partida con recursos para este fin, garantizado el principio de autonomía y de los fines de la ley estipulada en el art. 4 literal f) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Art. 26.- Plataforma Socio Empleo (SE). – Con el afán de regular, fomentar, autorizar y controlar la aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, mediante convenio con el ente rector del trabajo, mantendrá una oficina que preste el servicio de **Socio Empleo (SE)**, para lo cual solicitará al ente rector su independencia administrativa y operativa, con los lineamientos que otorgare para el mismo el ente regulador.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art. 27.- Obligación del GAD Municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralización Municipal del cantón Shushufindi, está obligado a ser la primera institución que cumpla con las disposiciones expresas de esta norma cantonal.

Art. 28.- Obligaciones puntuales. - Toda persona natural o jurídica, que ejecute su actividad económica dentro del territorio del cantón Shushufindi, estará obligado a registrarse como empleador en la Plataforma Socio Empleo (SE), requisito que deberá estar impuesto en los términos de referencia, para el proceso de contratación, así como la obligatoriedad de contratar la nómina para el desarrollo de dicha actividad a través del sistema de la Socio Empleo (SE) para la ejecución de los proyectos que se desarrollen dentro del cantón Shushufindi.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y sus unidades adscritas sancionarán a todas las personas naturales o jurídicas que tengan relación contractual con la institución dentro de los contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, para la adquisición de los materiales, bienes y servicios; incluirá dentro de la cláusula del Contrato Denominada Multas, una disposición que determine al contratista que incumpla, una multa equivalente al 2x1000 del monto total del contrato; previo informe del administrador del contrato y fiscalizador siempre y cuando no existan los respectivos justificativos y autorización que establece el artículo 12 de la presente normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los funcionarios del GADM Shushufindi designados como administradores y fiscalizadores de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría que celebre la municipalidad y sus unidades adscritas con personas naturales y jurídicas, empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, serán responsables de vigilar el oportuno y efectivo cumplimiento de la contratación del porcentaje de la mano de obra calificada y no calificada, de las/los residentes del cantón Shushufindi.

La Dirección Financiera, verificará el cumplimiento de esta obligación, será requisito previo al pago de las planillas respectivas.

SEGUNDA. - En cumplimiento a los artículos 57 literal 7) y 398 de la Constitución de la República del Ecuador, previo a intervenir en actividades que causaren impactos ambientales generados por las actividades de exploración, explotación, operación, construcción y su infraestructura asociada, se deberá obligatoriamente realizar la consulta previa a la comunidad o barrio que involucrare tales proyectos.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- Toda persona natural o jurídica regulada por esta ordenanza, que ejecute su actividad económica dentro del territorio del cantón Shushufindi, dispondrá que a través de la unidad de administración de talento humano, el cambio de domicilio electoral a su nómina permanente que labora dentro del cantón Shushufindi, exclusivamente a los que cuentan con la nacionalidad ecuatoriana, esto con el objeto de Garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales perciban los tributos que les corresponde de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA. - En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, su Reglamento de aplicación, la Norma Técnica para la Aplicación del Principio de Empleo Preferente, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en lo que fuere aplicable y demás normativas y leyes vigentes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese expresamente las ordenanzas que regulan la mano de obra local y toda norma que se contraponga al presente instrumento normativo.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 27 días del mes septiembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA
JOSEFINA TORRES
BARROS**

f.

Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH WENDY
OBANDO ESPINOZA**

f.

Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LA CONTRATACIÓN DEL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS Y LOS RESIDENTES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones ordinarias del 05 de noviembre del 2020 y 27 de septiembre del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH WENDY
OBANDO ESPINOZA**

f.

Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SHUSHUFINDI, Shushufindi, 28 de septiembre del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH WENDY
OBANDO ESPINOZA**

f.

Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LA CONTRATACIÓN DEL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS Y LOS RESIDENTES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI” y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación conforme a la disposición final Única del

presente instrumento legal. Shushufindi, 28 de septiembre del 2021.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE**



Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA
JOSEFINA TORRES
BARROS**

f.....

Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la disposición final Única del presente instrumento legal **“ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LA CONTRATACIÓN DEL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS Y LOS RESIDENTES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI”**, la Ing. Esperanza Torres Barros, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, a los 28 de septiembre del 2021.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH WENDY
OBANDO ESPINOZA**

f.....

Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO